



Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2025–2026

### SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

| PROYECTO DE LEY | PROPONENTE                                                                                 | TÍTULO DE LA PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8757/2024-CR    | Congresista Juan Bartolome Burgos Olivera, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú | Proyecto de ley que dispone el carácter vinculante, en vía administrativa, de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios en materia laboral y previsional aprobados por la corte suprema de justicia, en la resolución de solicitudes de adultos mayores |

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; CORDERO JON TAY Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; GONZA CASTILLO; Américo, MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; PAREDES GONZALES, Alex Antonio, RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery, y del congresista accesitario MITA ALANOCA, Isaac.

Votos en contra de los congresistas: JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MOYANO DELGADO, Martha Lupe y RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany.

Abstención la congresista ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot.

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e inteligencia conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

| PROYECTO DE LEY | FECHA DE PRESENTACIÓN | FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN | COMISIONES                                                                                                                               |
|-----------------|-----------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13225/2025-CR   | 18/11/2025            | 20/11/2025                               | Justicia y Derechos Humanos y Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado |

### 1.2 Antecedentes parlamentarios

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República<sup>1</sup>, las

<sup>1</sup> Reglamento del Congreso de la República:

**“Artículo 76.- Requisitos especiales**

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

proposiciones legislativas materia del presente dictamen no tiene antecedentes legislativos.

## **II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

### **El Proyecto de Ley 08757/2024-CR**

La presente fórmula legal consta de 4 artículos y una disposición complementaria final, siendo el objeto de la presente iniciativa disponer el carácter vinculante, en vía administrativa, de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios en materia laboral y previsional aprobados por la Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de reconocer oportunamente los derechos laborales y previsionales de los adultos mayores, así como, reducir la carga procesal del Poder Judicial.

En la disposición complementaria final se dispone que rige a partir del día siguiente de su publicación. La Presidencia del Consejo de ministros reglamenta la presente ley, sin desnaturalizarla en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, bajo responsabilidad.

## **III. MARCO NORMATIVO**

### **3.1 Legislación Nacional**

Constitución Política del Perú

Decreto Ley 19990 – Ley del Sistema Nacional de Pensiones

Decreto Ley 20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990

---

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos”

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Ley 29711 – Ley que Moderniza la Seguridad Social en Salud

Decreto Supremo 017-93-JUS texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ): artículo 116 establece la ejecución y desarrollo metodológico de acuerdos jurisdiccionales.

Resolución Administrativa 285-2020-CEPJ: Reconoce carácter de fuerza vinculante a los acuerdos de los Plenos Jurisdiccionales.

### 3.2 Legislación Convencional

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes

## IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de justicia y derechos humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

### El Proyecto de Ley 08757/2024-CR

| Oficio de Requerimiento                                  | Institución                               | Fecha      | Oficio de Respuesta                       | Fecha |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------|-------------------------------------------|-------|
| <a href="#">OFICIO-00191-2024-2025-MINJUS-09-09-2024</a> | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | 03/11/2024 | No registra respuesta (se reitera pedido) |       |
| <a href="#">OFICIO-00195-2024-2025-CAL-09-09-2024</a>    | Colegio de Abogados de Lima               | 03/11/2024 | No registra respuesta (se reitera pedido) |       |
| <a href="#">OFICIO-00199-2024-2025-</a>                  |                                           | 03/11/2024 |                                           |       |

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

|                                                                      |                                                                           |            |                                                                             |            |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------|
| <a href="#">Facult.Derecho.UPL-09-09-2024</a>                        | Decano Universidad de Lima                                                |            | No registra respuesta (se reitera pedido)                                   |            |
| <a href="#">OFICIO-00192-2024-2025-AMPE-09-09-2024</a>               | Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE            | 03/11/2024 | - OF 628-2024-AMPE/P<br>- INFORME N° 0348-2024-AMPE/AJ                      | 23/09/2024 |
| <a href="#">OFICIO-00196-2024-2025-Poder Judicial-09-09-2024</a>     | Poder Judicial                                                            | 03/11/2024 | - Of. 000381-2026-SG-CS-PJ<br>- INFORME 000268-2025-GA-P-PJ                 | 05/02/2026 |
| <a href="#">OFICIO-0021-PO-2025-2026-CJDH-P-CR-20250826</a>          | Decano de la Facultad de Derecho Universidad Nacional Mayor de San Marcos | 03/11/2024 | No registra respuesta (se reitera pedido)                                   |            |
| <a href="#">OFICIO-00193-2024-2025-ANGR-09-09-2024</a>               | Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR         | 03/11/2024 | No registra respuesta (se reitera pedido)                                   |            |
| <a href="#">OFICIO-00197-2024-2025-Ministerio Público-09-09-2024</a> | Ministerio Publico                                                        | 03/11/2024 | Oficio 004784-2024-MP-FN-SEGFIN                                             | 10/10/2024 |
| <a href="#">OFICIO-00194-2024-2025-PCM-09-09-2024</a>                | Presidencia del Consejo de Ministros                                      | 03/11/2024 | - Of. D002371-2024-PCM-SG<br>- INFORME N° D001802-2024-PCM-OGAJ<br>Adjunta: | 03/12/2024 |

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

|  |  |  |                                                         |  |
|--|--|--|---------------------------------------------------------|--|
|  |  |  | - OF000101-2025-MTPE/4 INFORME 000008-2025-MTPE/4/8-JHL |  |
|--|--|--|---------------------------------------------------------|--|

**1.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el INFORME N° 000008-2025-MTPE/4/8-JHL**

La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante el documento de la referencia a), traslada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) el pedido de opinión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley N° 8757/2024-CR, “Ley que dispone el carácter vinculante en vía administrativa, de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios en materia laboral y previsional aprobados por la Corte Suprema de Justicia, en la resolución de solicitudes de adultos mayores” (en adelante, el proyecto de ley)

En el numeral 4.3 del referido informe, nos informan: En virtud de las normas citadas, y lo detallado en el numeral III del presente informe, se evidencia que el proyecto de ley puesto a consideración no guarda relación con las materias de competencias del MTPE. Lo señalado coincide con la opinión vertida por el DVMT, en la que concluye **no ser competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley.**

En el numeral 5.4 informa que la entidad legalmente competente para emitir opinión técnica sobre lo comprendido en el proyecto de ley es la Oficina de Normalización Previsional (ONP), como entidad que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, como el Decreto Ley N° 20530, así como la conducción de los procedimientos administrativos vinculados con las aportaciones de los sistemas previsionales.

**2.- La presidencia del consejo de ministro, remite el informe D001802-2024-PCM-OGAJ, elaborado por el feje de la Oficina General de asesoría Jurídica, en la que manifiesta la siguiente:**

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

En las conclusiones y recomendaciones señala: **Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión** acerca del Proyecto de Ley N° 08757-2024-CR, Ley que dispone el carácter vinculante, en vía administrativa, de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios en materia laboral y previsional aprobados por la Corte Suprema de Justicia, en la resolución de solicitudes de adultos mayores.

Agrega que contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y mediante el Oficio Múltiple N° D000856-2024-PCM-SC trasladaron a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

**3.- La Asociación de Municipalidades del Perú, remite el INFORME N°0348-2024-AMPE/AJ. En la manifiesta lo siguiente (se transcribe la parte relevante):**

2.6. Desde 2018, pensionistas de los regímenes públicos de pensiones bajo los Decretos Leyes 19990 y 20530 han reclamado al Poder Ejecutivo la presentación de un proyecto de ley para desjudicializar demandas mediante el allanamiento judicial, basándose en sentencias y jurisprudencia de la Corte Suprema. Esto llevó a la creación de la Ley 30917, promulgada el 9 de abril de 2019, que facultó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a conciliar y allanar procesos judiciales del régimen del Decreto Ley 19990, pero excluyó a los pensionistas del régimen del Decreto Ley 20530, quienes continúan sin reconocimiento de sus derechos a pesar de contar con jurisprudencia favorable.

2.7. La falta de reglamentación de esta ley ha evidenciado la desidia del Estado hacia los pensionistas, quienes contribuyeron al desarrollo del país. Mientras que la ONP ha reconocido derechos a aproximadamente 15 mil pensionistas del Decreto Ley 19990, los del Decreto Ley 20530 siguen desprotegidos. En 2022, la Ley 31495 permitió a docentes, tanto activos como cesantes, recibir bonificaciones sin necesidad de sentencia judicial, lo que resalta la disparidad en el trato a distintos grupos de pensionistas.

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

2.8. La vía administrativa permite a los ciudadanos presentar solicitudes y quejas ante la administración pública, regulada por la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, muchos funcionarios interpretan las normas de manera errónea, lo que obliga a los ciudadanos, especialmente a adultos mayores, a recurrir al sistema judicial, generando demoras de entre tres a ocho años para la resolución de sus derechos laborales y previsionales.

2.9. A pesar de existir acuerdos plenarios de la Corte Suprema que deberían guiar las decisiones administrativas, **estos son frecuentemente ignorados, lo que provoca un aumento en la carga procesal judicial, con cerca de 200,000 nuevos expedientes anualmente. Esta situación es especialmente crítica para los adultos mayores, que están en una posición vulnerable y necesitan un reconocimiento más rápido de sus derechos.** Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

Las municipalidades son fundamentales para contribuir significativamente a la protección y promoción de los derechos laborales y previsionales de los adultos mayores a nivel local ; sin embargo su papel como intermediarios y defensores puede ser significativo, por **ello opinamos favorablemente al proyecto de ley N° 8757/2024 CR**, proyecto de ley que dispone el carácter vinculante, en vía administrativa, de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios en materia laboral y previsional aprobados por la corte suprema de justicia, en la resolución de solicitudes de adultos mayores.

#### **4.- El Ministerio Publico con oficio 004784-2024-MP-FN-SEGFIN informa lo siguiente:**

Al respecto, por encargo del señor Fiscal de la Nación (e), resulta pertinente señalar que el objeto de la propuesta normativa es “(...) reconocer oportunamente los derechos laborales y previsionales de los adultos mayores, quienes se encuentran en un estado de desprotección constante (...) haciendo prevalecer lo que dispone la Constitución Política en su artículo 1, que, la persona humana y el respeto por su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado; así como el principio de predictibilidad y las fuentes del procedimiento administrativo que garantiza la Ley n.o 27444, estableciendo que los acuerdos de la Corte Suprema de la República aprobados por unanimidad sean vinculantes en el ámbito administrativo en todas las entidades públicas, en casos relacionados con adultos mayores”.

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

En ese sentido, se advierte que el proyecto de ley **no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público**; por lo que, conforme se infiere del texto normativo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, no corresponde emitir la opinión institucional solicitada.

#### **OPINIO DE OTRAS INSTITUCIONES Y/O CIUDADANOS.**

##### **Asociación Nacional de Defensa y Protección de los Pensionistas del Perú**

Los que suscriben a continuación, directivos de la Asociación Nacional de Defensa y Protección de los Pensionistas del Perú – ADEPP, en representación de las Asociaciones representativas de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 que conforman el Colectivo ADEPP, tenemos a bien dirigirnos a usted en esta oportunidad, para solicitarle la pronta aprobación del dictamen del Proyecto de Ley referido que permita que el Pleno del Congreso con su aprobación, lo haga ley, con lo que terminaría una de las crueldades con los que los gobiernos de turno en estas últimas décadas vienen tratando a los pensionistas a cargo del Estado, ignorando que con su esfuerzo como trabajadores durante su ciclo laboral, contribuyeron al desarrollo del país.

Sobre el particular, **las entidades del sector público que pagan pensiones con transferencia del Presupuesto Público o con sus propios recursos, han venido desconociendo en estas últimas décadas, una serie de derechos previsionales que han obligado al pensionista luego de agotar la vía administrativa, a recurrir a través de una demanda al Poder Judicial**; muchos de estos derechos, han sido reconocidos de manera repetitiva en última instancia en casación por las diferentes Salas Constitucionales de la Corte Suprema, lo cual ha determinado que en estos últimos años a través de Plenos Jurisdiccionales y/o Acuerdos Plenarios en materia laboral y previsional de la Corte Suprema de Justicia, se hayan dado por acuerdos adoptados en mayoría absoluta de los Magistrados Supremos, jurisprudencia en determinados derechos previsionales que es de obligatorio cumplimiento en todas las instancias del Poder Judicial, lo cual generará que todas las demandas judiciales de los pensionistas en trámite por estos derechos previsionales concluirán con sentencias favorables pero en un tiempo no determinado por la carga procesal que día a día se incrementa en el Poder Judicial y **porque las autoridades de las diferentes Entidades Públicas tienen la indicación, que toda sentencia favorable lo deben apelar hasta llegar a la última instancia; esto hace que el pensionista para tener una orden de ejecución de sentencia favorable, tenga que esperar cerca de siete**

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

**(7) años a parte del tiempo que tendrá que esperar para que se cumpla totalmente lo sentenciado, lo cual hace que en muchos casos por la edad que tiene el pensionista demandante y la salud debilitada, fallece antes que su derecho previsional sea reconocido, lo cual constituye una grave agresión del Estado peruano al pensionista que debe terminar.**

Se debe tener en cuenta, además, que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) establece como Fuente del Procedimiento Administrativo "La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpretan disposiciones administrativas" lo cual sustenta el contenido del Proyecto de Ley referido.

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **5.1 Análisis técnico**

La iniciativa legislativa propone que los acuerdos de los plenos jurisdiccionales arribados en materia laboral y previsional aprobados por la Corte Suprema de Justicia, tengan carácter vinculante en la vía administrativa, esto con la finalidad de reconocer lo más pronto los derechos laborales y previsionales de los adultos mayores, así como, reducir la carga procesal del Poder Judicial que por el afán de alargar el cumplimiento de los beneficios ganados se plantean apelaciones, que hace que se demore aproximadamente hasta 7 años, para disfrutar sus derechos ganados laboralmente.

Al respecto nos referiremos a los acuerdos vinculantes emitidos por entidades que tiene la potestad de emitir estas resoluciones esto es; el sistema jurídico peruano, se caracteriza por la coexistencia de diversos pronunciamientos provenientes de distintos órganos jurisdiccionales, cada uno con su propio grado de autoridad y alcance:

- Las sentencias del Tribunal Constitucional
- Los acuerdos de los Plenos Casatorios
- Los Plenos Jurisdiccionales.

Estos mecanismos se han diseñado para propiciar la unificación de criterios interpretativos y, con ello, garantizar la seguridad jurídica en el país. Sin

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

embargo, este abanico de decisiones puede generar confusión acerca de la fuerza vinculante de cada uno.

De manera particular, en materia previsional y/o laboral, la producción de criterios jurisprudenciales cobra una relevancia especial, debido a que atañe generalmente a un adulto mayor o un trabajador, además por su constante evolución de las relaciones de trabajo y la necesidad de proteger a la parte más vulnerable.

En la doctrina y la práctica judicial, se han identificado distintos tipos de precedentes que varían en su grado de obligatoriedad, lo que ha permitido una mayor armonización en la interpretación y aplicación de las normas, buscando fortalecer el principio de igualdad ante la ley, ya que promueve una interpretación consistente de las disposiciones legales y evita decisiones arbitrarias o contradictorias.

El profesor Taruffo<sup>2</sup> destaca: la uniformidad en la jurisprudencia no solo asegura un trato igualitario ante situaciones similares, sino que también refuerza la previsibilidad de las decisiones judiciales, **aportando claridad y estabilidad al sistema legal, y además tiene el potencial de reducir la litigiosidad al ofrecer a las partes una mayor certeza sobre el desenlace probable de sus casos.** En este sentido, la consolidación de precedentes uniformes cumple una función normativa, y fomenta la confianza en el sistema de justicia. En línea con ello, Liendo<sup>3</sup> identifica tres funciones del precedente vinculante:

- Función político-institucional: En una democracia constitucional, un precedente emitido por un Tribunal Supremo establece una regla de Derecho que no solo resuelve un caso concreto, sino que también interpreta y da contenido a los principios y valores constitucionales (como los derechos fundamentales o los límites al poder político), de esta forma, el precedente se convierte en un instrumento para hacer efectivos los mandatos constitucionales frente a otras ramas del poder y actores privados.

<sup>2</sup> Taruffo, M. (2016). Consideraciones sobre el Precedente. *Ius Et Veritas*, 24(53), pp. 330- 342.  
<https://doi.org/10.18800/iusteveritas.201701.020>

<sup>3</sup> Liendo Tagle, F. (2012). Los Precedentes vinculantes y su incorporación en el orden jurídico. Condiciones y perspectivas. Ara editores.

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

- Función jurdicista: El precedente refuerza el Estado de Derecho al ofrecer certeza sobre el significado del Derecho objetivo, promover la igualdad en su aplicación, fomentar la imparcialidad y la transparencia en las decisiones, limitar la arbitrariedad judicial y proporcionar continuidad normativa.
- Función económica: Al brindar seguridad jurídica y previsibilidad sobre la aplicación de las normas las "reglas del juego", el precedente crea condiciones favorables para los intercambios comerciales, el uso eficiente de recursos y la dinamización de la economía.

**Los precedentes de Tribunal Constitucional**, por ejemplo, puede dictar sentencias con la calidad de precedente vinculante, (lo declara expresamente), cuya obligatoriedad no admite cuestionamientos ni apartamientos injustificados por parte de los jueces.

**La Corte Suprema** desarrolla criterios jurisprudenciales mediante las sentencias de casación ordinaria, los Plenos Casatorios y la publicación de ejecutorias que fijan doctrina vinculante. En este extremo, los Plenos Jurisdiccionales (sobre todo desde la entrada en vigor de la Ley 31591), han adquirido una renovada fuerza vinculante que fortalece la coherencia de la jurisprudencia y la seguridad jurídica

La vinculatoriedad de los Plenos Jurisdiccionales en el Perú, con especial atención a su impacto en el ámbito laboral. esta confluencia normativa puede resultar compleja para los operadores jurídicos, especialmente cuando se entrecruzan sentencias del Tribunal Constitucional con precedentes de la Corte Suprema y acuerdos de Plenos Jurisdiccionales algunos de los cuales poseen fuerza vinculante y otros solo un carácter orientador.

Comprender la jerarquía y la naturaleza de cada pronunciamiento es esencial para evitar decisiones contradictorias y asegurar la coherencia en el sistema de justicia. Los plenos jurisdiccionales modifican el grado de obligatoriedad de determinados plenos, su eficacia depende en gran medida de que los operadores del derecho conozcan estos cambios, discernan su naturaleza y los invoquen adecuadamente en cada proceso. Solo a través de un entendimiento cabal de estas normas y de sus implicancias para la práctica judicial se podrá consolidar la uniformidad jurisprudencial y fortalecer la seguridad jurídica que demanda la sociedad.



**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

**La confusión en torno a la fuerza vinculante de las decisiones judiciales**, uno de los principales motivos de incertidumbre para los operadores jurídicos (abogados, jueces y demás actores del sistema de justicia), reside en la dificultad para identificar de forma clara y precisa el grado de vinculatoriedad de cada tipo de pronunciamiento judicial. En la práctica, coexisten diversas instancias (desde el Tribunal Constitucional, pasando por la Corte Suprema y los órganos de menor jerarquía) y cada una de ellas puede emitir decisiones con efectos diferentes en cuanto a su obligatoriedad.

Por ejemplo, el tribunal constitucional puede constituir precedentes vinculantes cuando así lo declaran expresamente, requiriendo el acatamiento incondicional de todo el sistema judicial

Las salas supremas de la corte suprema dictan sentencias de casación y Plenos Casatorios, y publican ejecutorias que fijan doctrina jurisprudencial, mecanismos que, aunque comparten la finalidad de promover la uniformidad jurisprudencial, no siempre tienen el mismo grado de obligatoriedad.

Los plenos jurisdiccionales, en cuyas reuniones los jueces buscan acordar criterios interpretativos para unificar la aplicación de la ley en materias específicas

**Para el presente caso nos referiremos a los plenos Jurisdiccionales**; Estos son reunión de jueces (supremos o de instancia) para debatir y unificar criterios ante problemas recurrentes en la aplicación e interpretación de normas, busca establecer jurisprudencia uniforme, predictibilidad y seguridad jurídica. (Conforme lo dispone el Artículo 116 del TUO de la LOPJ). Ello permite la generación de Sentencias, Acuerdos y Conclusiones Plenarias, que fijan la línea jurisprudencial del Poder Judicial para determinados casos concretos y disciplinas específicas.

La realización de un pleno jurisdiccional en materia laboral y/o previsional se justifica en la imperante necesidad de unificar y/o consolidar los diversos criterios con los que se ha venido resolviendo a nivel de juzgados y salas laborales en temas similares; ello tomando cuenta, además los cambios existentes en la legislación laboral y previsional que en los últimos años se produjo, específicamente en lo que respecta a las normas adjetivas.

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

En este sentido, en aras de lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales y de los criterios jurisprudenciales, es convocada por el señor presidente del Poder Judicial y cortes mediante resolución disponiendo la realización del Pleno Jurisdiccional en la materia de sentencias y posiciones divergentes.

La realización del Pleno Laboral o previsional tiene entre sus objetivos:

- 1.- Mejorar la calidad del servicio de impartición de justicia en el ámbito del derecho del trabajo y derechos previsional, optimizar la atención eficaz y eficiente en los procesos judiciales, mediante decisiones predecibles en todas sus etapas, concordando para ello la jurisprudencia y fijando de ser necesario principios jurisprudenciales como:
- 2.- La disminución de la carga procesal de los juzgados y salas especializadas del país será una consecuencia de la consecución de tales objetivos.
- 3.- Se promueve, la capacitación constante de los magistrados de la República, mediante la difusión de los Acuerdos Plenarios a nivel nacional y de la comunidad jurídica y de la colectividad con la publicación de estos y.
- 4.- Se propende mejorar el nivel de confianza de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia, desterrando dudas innecesarias en temas sustantivos o procesales, generando predictibilidad y seguridad jurídica.

Para lo cual se sustenta en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Legislativo N° 757, de fecha 04 de diciembre de 1991

*“Artículo 112.- Los integrantes de las Salas Especializadas pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad, a instancia de los órganos apoyo del Poder Judicial” y el Artículo 22 “Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial. las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial «El Peruano» de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales.*

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

**Por lo tanto, los Acuerdo Plenario, son decisiones para unificar criterios jurisprudenciales dispares, estableciendo una línea interpretativa obligatoria para todos los jueces inferiores y buscando seguridad jurídica**

**La Entidad pública -funciones administrativas-**; La función administrativa es una potestad del Estado de la cual forman parte tanto las actuaciones administrativas respecto de los administrados, como las actuaciones de las entidades para su administración interna.

La función administrativa en el ordenamiento jurídico no está señalada o conceptualizada puntualmente, ni se encuentra contenida en el texto único ordenado de la ley 27444 ley del procedimiento administrativo general.

A pesar de que la función administrativa no tiene un concepto definido en el TUO de la ley 27444 en el inciso 8 del artículo I que señala lo siguiente: “Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia”, así también el inciso 1 del artículo II señala lo siguiente: “La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”

Las actuaciones administrativas de conformidad con el artículo 40.6 de la ley mencionada señala: “Los procedimientos administrativos, incluyendo sus requisitos, a cargo de las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa deben ser debidamente publicitados, para conocimiento de los administrados”.

Como se aprecia en los artículos anteriormente citados, esta no dispone una disposición específica de la función administrativa con relación al ejercicio que tienen las entidades del Estado o las del régimen privado que prestan servicios públicos. Sin embargo, la norma nos da aproximaciones del concepto de función administrativa en sí mismo.

**Por otro lado, es importante señalar que la función jurisdiccional administrativa, la cual se relaciona a “la emisión de pronunciamientos de**

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

**varios ámbitos legales, que son imperativas para todos los habitantes y las instituciones del estado<sup>4</sup>”, en tanto esta función jurisdiccional a la “decisión imperativa de contiendas entre partes” donde hay un tercero imparcial que no debería perjudicarse, por actuaciones mecánicas e injusta más aun cuando existe disposiciones jurisdiccionales que contiene derechos consagrados; deberían ser acatados inmediatamente para no reeperjudicar el beneficiario.**

La función jurisdiccional, el profesor “Monroy” señala que la función jurisdiccional es: “una actividad especializada, única, irrenunciable y exclusiva del Estado, la regulación de su estructura, funcionamiento y métodos supone la existencia de normas cuya naturaleza es de derecho público”.

Por otro lado, la jurisdicción como función, como nos señala Couture, “tiene una similitud con la función judicial. Sin embargo, no toda la función que se ejerce en el poder judicial es función jurisdiccional”<sup>5</sup>.

Para el autor la jurisdicción es una función que no solo es una potestad, sino también un conjunto de deberes de las entidades del poder público. El mismo autor menciona que la función jurisdiccional es parte del acto jurisdiccional y que por función se entiende como: el aseguramiento de la justicia, la paz social y demás valores jurídicos mediante la aplicación, eventualmente coercible del derecho<sup>6</sup>.

Sin embargo, este poder es con apego a la constitución y al ordenamiento jurídico nacional dotado por la potestad de ser el tercero decisorio en las controversias finalizando los procedimientos con una resolución con calidad de cosa juzgada (iudicium), con capacidad de ejecutar sus decisiones (executio) y “ejercer coerción sobre las partes y terceros para cumplir con el proceso (coertio)”. Los funcionarios parte de la función jurisdiccional continúa explicando Monroy que son: “los jueces y magistrados, [...] sus pronunciamientos se denominan jurisprudencia”.

<sup>4</sup> Gordillo, Agustín. *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. Fundación de Derecho Administrativo. Vol. 8. 2013, p. 88

<sup>5</sup> Couture Etcheverry, Eduardo Juan. *Fundamentos del derecho procesal civil*. Tercera edición. Buenos Aires: Depalma, 1958, p. 30.

<sup>6</sup> Couture Etcheverry, Eduardo Juan. *Fundamentos del derecho procesal civil*. Op. cit. p. 34.

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

El Tribunal Constitucional, en su fundamento 14 de la STC 00006-2006- PC/TC, señala también, sobre quién recae las atribuciones otorgadas para la función jurisdiccional:

La potestad de impartir justicia por el poder judicial le ha sido asignada por la constitución [...] aun cuando los jueces no sean elegidos directamente por medio de sufragio, [...]. Sin embargo, dicha facultad requiere que se realice dentro de un marco de respeto de los derechos fundamentales, de los principios y valores constitucionales y de las atribuciones de otros poderes y u órganos estatales.

Sobre la cosa decidida, en el ordenamiento jurídico peruano establece según el fundamento 30 de la STC 05811-2015-PHC/TC “[...] el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa», la Resolución 13-2013-JUS/CN señala que es una Institución que tiene por objeto la seguridad jurídica en el ámbito prejudicial, mediante el cual se atribuye dicha cualidad a la resolución administrativa una vez cumplidas todas las etapas del procedimiento administrativo, llegando a una decisión final que solo puede ser cuestionada en sede judicial a través de un proceso contencioso administrativo [...]. En ese sentido, podemos afirmar que la cosa decidida tiene la cualidad resolutoria en sede administrativa. Sin embargo, esta puede ser observada en sede jurisdiccional al agotarse la vía administrativa.

Por último, la cosa juzgada, es una característica relacionada a la función jurisdiccional es la terminación de un proceso jurisdiccional. Este termina con una decisión fundada y motivada a través de una resolución conocida como cosa juzgada. Es la forma de obtener del juez una declaración definitiva a la litis, de modo que, no se vuelve a discutir sobre el asunto mismo.

La cosa juzgada es, en este orden de elementos, la piedra de toque del acto jurisdiccional. Donde hay cosa juzgada hay jurisdicción y donde no hay cosa juzgada no existe función jurisdiccional<sup>7</sup>.

Finalmente, de los tópicos abordados, se denota que el proyecto de ley propuesta es oportuna y coherente con el marco legal nacional, así también resolvería una gran cantidad de problemas que se está desarrollando en el país en perjuicio del adulto mayor, toda vez que con el fin de cumplir como una orden robótica los

<sup>7</sup> Couture Etcheverry, Eduardo Juan. *Estudios de derecho procesal civil*. Tercera edición. Buenos Aires: Ediar editores, s/f, pag 43

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

encargados de su cumplimiento apelan dichas decisiones sin tener en cuenta el grado de daño que se le hace al adulto mayor, peor aun que al cabo de los años este pedidos son amparados por su fuerza constitucional y legal.

## **5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa**

Desde varios años atrás, los sufridos pensionistas (la gran mayoría adulto mayor), de los regímenes públicos de pensiones normados por los Decretos Leyes 19990 y 20530, iniciaron una serie de reclamaciones ante el Poder Ejecutivo para lograr que este poder presente al Congreso de la República para su aprobación, un proyecto de Ley que permita la desjudicialización de las demandas a través del allanamiento judicial, en base a las sentencias judiciales que de manera reiterativa en los procesos de casaciones o acuerdos de Sala Plena Civil de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, habían adoptado, creando jurisprudencia o precedente judicial.

Estas reclamaciones, dieron origen a la Ley 30917, dada en el año 2019, la misma que tenía como objeto, facultar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a conciliar, desistirse, transigir o allanarse, en los procesos judiciales en materia previsional del régimen del Decreto Ley 19990, fijando además criterios de allanamiento judicial. Sin embargo, la norma mencionada no consideró de manera precisa a miles de pensionistas adscritos al régimen del Decreto Ley 20530, quienes mantenían con la administración pública procesos judiciales de larga data que pretendían que se les reconozcan derechos que, en la vía administrativa habían sido denegados a pesar de existir abundante jurisprudencia a su favor emitida por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial

Hasta la presentación del referido proyecto de ley, no existe reglamentación alguna de la referida ley, por lo tanto, se puede evidenciar la desidia del Estado para con los pensionistas, quienes en su momento fueron servidores públicos que aportaron al desarrollo económico del país, dejando en el olvido una vez más a un sector desprotegido en nuestra sociedad, lo que denota una gran insensibilidad e indiferencia con los pensionistas del sector público.

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

Hay que precisar que, a la fecha, la Ley 30917 ha permitido que la ONP reconozca los derechos de aproximadamente 15 mil pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990 a través de los mecanismos regulados, cosa que no ha sucedido con los pensionistas del régimen del Decreto Ley 20530, así como, los pensionistas de otras entidades públicas.

De otro lado, se promulgó en el año 2022, la Ley 31495 “Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada”. La ley mencionada reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, que, en sede administrativa, pueden solicitar las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, (modificado por la Ley 25212), tomando como base su remuneración total, sin la exigencia de sentencia judicial firme.

En ese sentido, identificamos normas que benefician a grandes grupos sociales, pero que dejan fuera a otros como: el sector agricultura, salud, cultura, entre otros que deben culminar un proceso judicial de larga data para que se vean reconocidos sus derechos laborales y previsionales, lo cual implica de cierto modo la vulneración de sus derechos laborales y previsionales

Por todo lo expuesto, la presente propuesta legislativa, luego de su aprobación traerá soluciones a problemas que atañe directamente a los cesantes y jubilados (comprendidos en el decreto ley 20530), que arbitrariamente están siendo vulnerados a sus derechos legalmente adquiridos; también pondrá de manifiesto que la administración pública debe y está al servicio de los más necesitados sin la necesidad de acudir legalmente cuando este le es esquivo flagrantemente a un derecho que le pertenece, estando a la oportunidad advertida la propuesta esta socialmente esperada.

### **5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal, pues pretende materializar el derecho a la dignidad humana, el cual ha sido reconocido como una aspiración constitucional en nuestra Carta Magna, y, que a

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

decir de Spaemann citado por Landa<sup>8</sup>, "es una concepción del hombre en tanto persona, en la cual se corporeizan los más altos valores espirituales y costumbres éticas, individuales y comunitarias constituyendo un principio y un límite de la actuación de todas las personas, la sociedad y del Estado"

Así también complementa las normativas existentes, no deroga ni modifica sustancialmente las leyes vigentes en materia de pensiones, sino que introduce precisiones y mejoras para garantizar una aplicación más efectiva, rápida y justa de las mismas.

Por último, cierra vacíos normativos, existentes en la legislación pensionaria, evitando demoras y restricciones injustas que puedan afectar los derechos de los pensionistas.

## **5.4 Análisis costo beneficio**

### **5.4.1. Análisis del impacto social**

Con la propuesta legislativa aprobada, se beneficiará un gran número de ciudadanos especialmente el adulto mayor, que acuden al sistema jurisdiccional para hacer valer sus derechos, luego de ser amparados, la administración pública no canaliza efectivamente lo resulto en su favor.

En lo social permitira corregir inequidades históricas y garantizar el acceso a una pensión justa que les corresponde. también contribuirá en la reducción de la vulnerabilidad innecesarias padecida por un gran número de adultos mayores y sus familias, así como a la promoción de una sociedad más inclusiva y solidaria.

En lo económicos, la eliminación de mayores gastos, se espera que esto se vea compensado por el impacto positivo en la economía de los hogares de los pensionistas, quienes contarán con mayores ingresos disponibles para el consumo y sustento de su hogar.

También, la reducción de la litigiosidad en materia previsional generará ahorros para el ciudadano y el estado en términos de costos legales y administrativos.

<sup>8</sup> <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15957/16381>

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

#### **5.4.2. Análisis del impacto institucional**

Promoverá mecanismos para evitar la sobrecarga procesal en el Poder Judicial y entidades administrativas, reconociendo el carácter vinculante, de los plenos jurisdiccionales en temas laborales y previsionales en la vía administrativa, aprobados por la Corte Suprema de Justicia, dotando de predictibilidad los procesos administrativos. Cumple con la finalidad de la Ley 28803.

No genera costos económicos, por el contrario, reduce los gastos del Estado en asesoría y consultoría relacionada con procesos judiciales.

#### **5.4.3. Impacto de la propuesta legislativa**

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en el segundo objetivo del acuerdo nacional, referido a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que dispone como compromiso a:

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas.

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 08757-2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

### **FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la ley siguiente:

### **LEY QUE ESTABLECE EL CARÁCTER VINCULANTE EN LA VÍA ADMINISTRATIVA LOS PLENOS JURISDICCIONALES Y ACUERDOS PLENARIOS APROBADOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL A FAVOR DEL ADULTO MAYOR**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el carácter vinculante en la vía administrativa, de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios aprobados por mayoría absoluta por la Corte Suprema de Justicia de la República, en materia laboral y previsional, cuando estos reconozcan derechos laborales y previsionales del adulto mayor.

#### **Artículo 2. Aplicación obligatoria y responsabilidad del titular de la entidad**

Los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República, en materia laboral y previsional, son de aplicación obligatoria en la vía administrativa por las entidades de la administración pública, cuando sean solicitados por la persona adulto mayor respecto de los alcances del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y del Decreto Ley 20530, Régimen de pensiones y

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, bajo responsabilidad del titular del sector

### **Artículo 3. Allanamiento y desistimiento en materia laboral o previsional del régimen pensionario establecido por los decretos leyes 19990 y 20530**

Para efectos de la aplicación de la presente ley, el procurador público o quien haga sus veces, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley, dispone, bajo responsabilidad funcional, el allanamiento o el desistimiento, según corresponda, en todos los procesos judiciales incoados por la persona adulto mayor contra las entidades de la administración pública, cuando la pretensión de la demanda haya sido materia de pronunciamiento mediante plenos jurisdiccionales aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República, en materia laboral y previsional.

### **Artículo 4. Financiamiento y forma de pago**

- 4.1. Se autoriza a las entidades públicas a efectuar de manera inmediata el pago mensual del derecho generado por la aplicación de la presente ley. Los devengados e intereses que correspondan deben ser cancelados durante el siguiente ejercicio presupuestal anual, con cargo a los saldos disponibles al cierre del presente año fiscal y a los recursos presupuestales asignados en la ley anual de presupuesto del sector público del año siguiente.
- 4.2. Las entidades públicas que pagan pensiones con recursos propios deben prever, en su presupuesto institucional del ejercicio siguiente, los fondos necesarios para el pago de los devengados e intereses adeudados, considerando los saldos disponibles al cierre del presente año fiscal y la partida presupuestal correspondiente.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de ministros, reglamenta la presente ley, sin desnaturalizarla, en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, bajo responsabilidad.

**Dictamen por MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 8757/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que establece el carácter vinculante en la vía administrativa los Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República en materia laboral y previsional a favor del adulto mayor**

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### **ÚNICA. Plazo para la cancelación de procesos constitucionales de la persona adulta mayor**

Los procesos constitucionales de la persona adulta mayor, referidos al reconocimiento de derechos laborales y previsionales, en los términos establecidos en el artículo 1, que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia por un periodo mayor a un año deben ser cancelados durante el presente ejercicio presupuestal, incluyendo los montos devengados y los intereses que correspondan.

Dese cuenta  
Sala de Comisión  
Lima, 04 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/04/2026 09:44:25-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/04/2026 17:00:16-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI**



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/04/2026 17:00:30-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI**

**Presidente**

**Presidente**



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2026 11:03:36-0500



(En ausencia del Secretario por encontrarse de licencia según Memorandum 007-2025-2026-HVA/CR)  
Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/04/2026 09:55:32-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2026 11:37:20-0500



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/04/2026 16:41:04-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2026 13:27:21-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/04/2026 12:16:06-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2026 15:44:56-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/04/2026 12:16:54-0500